

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Esteban Martínez Mesa
Demandado	Gregorio Acosta Martínez
Incidentado	Bancolombia S. A.
Radicado	05001-31-03-011-2020-00185-00
Decisión	Abre incidente sancionatorio.

En audiencia de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, este Juzgado decidió decretar algunas pruebas de oficio y, entre ellas, requerir a Bancolombia S. A. para que se sirviera certificar cuáles productos financieros tuvo el señor Gregorio Acosta Martínez entre las anualidades de dos mil diecisiete y dos mil veinte, acompañando los respectivos extractos bancarios.

En tal sentido se libró el oficio n.º 893 de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el cual se surtió directamente en su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (archs. 7.7 y 7.7.1 c. 1).

La única respuesta de Bancolombia data de veintinueve de noviembre pasado, por la cual informó que:

[A] la fecha de la presente comunicación estamos realizando gestión al oficio con el número F893 proceso P05001310301120200018500 de la Juzgados, donde nos encontramos realizando todas las investigaciones pertinentes del requerimiento y con el fin de dar una respuesta oportuna, solicitamos ampliar el plazo de respuesta inicialmente concedido, de forma que la respuesta sea entregada el día 2022-12-21 (arch. 8.3 c. 1).

A la prórroga pedida se accedió mediante providencia del treinta de ese noviembre, la que fue comunicada por oficio n.º 999 de seis de diciembre (archs. 8.6 y 8.6.1 c. 1).

Viendo, empero, que la prórroga expiró sin novedad, en auto de dieciocho de enero del año corriente se anotó lo siguiente:

Fenecida en silencio la prórroga que Bancolombia obtuvo en auto de treinta de noviembre pasado (cfr. archs. 8.3 y 8.4 in fine), también se dispone oficialarle nuevamente a fin de que acate con toda diligencia nuestro oficio n.º 893 de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, certificando cuáles productos financieros tuvo el señor Gregorio Acosta Martínez entre los años de dos mil diecisiete al veinte y allegando los respectivos extractos, bajo el apremio de los poderes correccionales que prevé el artículo 44.3 del Código General del Proceso (arch. 8.8 c. 1; subrayas añadidas).

Admonición que se surtió electrónicamente a través del oficio n.º 070 de veintisiete de febrero del corriente (arch. 9.4 c. 1). Sin embargo, este último oficio también pasó en completo silencio por parte de la entidad financiera.

Es llegado el caso, pues, de realizar lo advertido y activar al poder correccional que consagra el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso. En función del párrafo del precitado artículo, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir incidente sancionatorio en contra de Bancolombia S. A. en función del poder correccional previsto en el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso, por su aparente incumplimiento a las órdenes comunicadas mediante oficios n.º 893 de veintisiete de octubre de dos mil veintidós y n.º 070 de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Impartirle el trámite previsto en el inciso 3.º del artículo 129 del Código General del Proceso, el cual se llevará a cabo en forma y cuaderno independiente a la actuación principal del proceso.

TERCERO. Ordenar a secretaría que gestione la notificación personal de este auto al infractor de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que tenga inscrita para notificaciones judiciales.

CUARTO. Conceder al infractor el término de **tres (3) días** para que se pronuncie sobre los hechos que motivan este incidente y pida las pruebas que pretende hacer valer dentro del mismo.

QUINTO. Advertir al infractor que la apertura del incidente no lo releva de su deber de cumplir las órdenes impartidas inmediatamente.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79f1e85db966b08848f88766a8f845b8f91c5ce08989c904f98b3f3b6b7e7f**

Documento generado en 10/05/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>